



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 25 de febrero de 2021.

**DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 6 Y 45 DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

México tiene 126 millones 14 mil 24 habitantes, de acuerdo con el censo de 2020 publicado por el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (Inegi), la edad promedio de hombres y mujeres es de 29 años en 2020, en 2010, fue de 26 años, y en 2000 de 22 años. En 2000, 61% de la población tenía menos de 30 años, y ahora este grupo es solamente de 50%; los mayores de 60 años eran el 7% en el 2000, pero en 2020 excede el 12%, es decir, hay más de 15 millones de personas residentes en México que tienen 60 años y más.

Es decir que el fenómeno del envejecimiento de la población cobra cada vez mayor relevancia internacional y México no es la excepción. En la Ciudad de México, las personas adultas mayores constituyen un sector vulnerable y quienes integran este sector de la población enfrentan problemas de acceso a los servicios



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

de salud, al trabajo, a la educación, a vivienda digna. De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México considera que los adultos mayores no siempre cuentan con la información necesaria para tomar decisiones personales, familiares y de su propia comunidad. Sufren también situaciones de abandono y diversos tipos de violencia que generalmente no es denunciada, lo que incrementa la impunidad.

Sucede también que a medida que aumenta la edad de las personas, sufren discriminación para acceder a un empleo digno, estable, remunerado y con prestaciones de ley, lo que en muchos casos no les permite tener asegurados los servicios médicos, medicamentos, pensiones, el bienestar y la subsistencia.

En 2013 se realizó la primera Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México para recoger información sobre las personas que viven y transitan esta ciudad quienes ubicaron que la edad avanzada es una de las causas más comunes de discriminación, 8 de cada 10 personas señalaron que existe discriminación hacia las personas adultas mayores.

El 27.6% mencionaron haber sido discriminadas alguna vez (29.3% del total de los hombres y 26.1% de total de las mujeres de 60 años y más). El porcentaje más alto de lugares donde ocurrió fue en la calle (26.8%), seguido del trabajo (23.8%), transporte público (12.5%), instituciones públicas (11.3%), y otros lugares públicos (12%). Las causas principales por las cuales fueron discriminadas fue su físico o apariencia (36.3%), 8.9% su clase o condición social, 6% su discapacidad, 5.3% su origen, y 3.8% la falta de estudios.

El principal problema para las personas adultas mayores en la Ciudad de México es la delincuencia y la violencia con 62.8%; el desempleo con 6.9%; la corrupción 5.8% y los problemas económicos como pobreza e inflación.

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el caso de las mujeres adultas mayores la vulnerabilidad se agrava por la acumulación de otras formas de inequidad de género a lo largo de su vida en la educación formal, además de ser excluidas del mercado laboral y hacer un trabajo



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

no remunerado en sus casas que las convierte en dependientes de sus familias, por ello muchas mujeres enfrentan la vejez en condiciones de extrema pobreza.

La violencia es otro problema de las mujeres, el 54% de quienes han vivido con alguien y tienen más de 60 años, comentaron haber sufrido algún tipo de violencia de su pareja o expareja: 94.4% violencia emocional como no hablar con ellas, ignorarlas, no tomarlas en cuenta en las decisiones familiares, no mostrarles cariño, avergonzarlas, menospreciarlas o humillarlas; 54.9% fue objeto de violencia económica; 33,9% física, y, 17.3% sexual.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Para la defensa de las personas adultas mayores, se han establecido instrumentos internacionales, nacionales y en la Ciudad de México. En los principios internacionales se encuentran:

- Principios de la Organización de las Naciones Unidas para las Personas de Edad.
- Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Viena.
- Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid.

En México se han diseñado leyes para su protección y erradicación de la discriminación a este sector:

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley de Asistencia Social.

En la Ciudad de México, y acorde a los instrumentos internacionales y nacionales, se han creado e implementado diversas leyes que permiten adoptar medidas positivas a favor de los derechos de este sector de la población:

- Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México que derogó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

- Ley que Estable el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Sesenta y Ocho años Residentes.
- Ley de Asistencia e Integración Social.
- Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Por lo anterior, presento ante esta Soberanía la propuesta de reformar el artículo 6 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, con el fin de agregar las definiciones de los derechos de las personas adultas mayores, incluyendo el derecho a la denuncia popular como un mecanismo más para la protección del bienestar de este sector poblacional, logrando con lo anterior que sea el instrumento que exprese claramente la idea o concepto de los 24 derechos que garantiza esta ley.

Así también, y con el objetivo de garantizar que la atención que reciban sea por profesionales, técnicos y auxiliares sean calificados y certificados por las autoridades educativas competentes, se propone reformar el artículo 45 de la citada ley.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 6 y 45 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Derecho a la igualdad y no discriminación;</p> <p>II. Derecho a la identidad;</p>	<p>Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:</p> <p>I. Derecho a la igualdad y no discriminación. El derecho a ser tratadas en condiciones de igualdad y equidad en cualquier actividad, espacio público o privado; recibir protección de la comunidad, la familia, la sociedad y las autoridades desde un enfoque interseccional y con perspectiva de género para atender integralmente el envejecimiento y la vejez, especialmente en aquellos grupos de atención prioritaria y vulnerable.</p> <p>II. Derecho a la identidad. El derecho a una identidad plena; la falta de documentación para acreditar su</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>III. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez;</p> <p>IV. Derecho a la independencia y a la autonomía;</p> <p>V. Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria;</p> <p>VI. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia;</p>	<p>identidad no será obstáculo para el ejercicio de sus derechos sociales, civiles, políticos, culturales, así como para contar con un nombre.</p> <p>III. Derecho a la vida con calidad y dignidad en la vejez. El derecho a una vida digna, a recibir cuidados de su familia, acceder a servicios sanitarios y libertades fundamentales. Contar con servicios ágiles, preferenciales, eficientes, diferenciados y accesibles.</p> <p>IV. Derecho a la independencia y a la autonomía. El derecho a vivir con independencia y a tomar sus propias decisiones, así como definir su plan de vida y desempeñar sus roles sociales con autonomía y plena voluntad.</p> <p>V. Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria. El derecho a una inclusión plena y efectiva en la sociedad, y participar activa y productivamente dentro de su familia, comunidad y sociedad; intervenir en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés y se ejercerá en términos de las leyes electorales y de participación ciudadana.</p> <p>VI. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. El derecho a vivir en</p>
--	--



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>VII. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo;</p> <p>VIII. Derecho a la libertad de expresión, de opinión y al acceso a la información;</p> <p>IX. Derecho a la privacidad y a la intimidad;</p>	<p>un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. Se entenderá por violencia, cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.</p> <p>VII. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo. Recibir cuidados que le provean protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda respetando su opinión, y a recibir apoyo de diversas fuentes.</p> <p>VIII. Derecho a la libertad de expresión, de opinión y al acceso a la información. Contar con libertad para expresarse y opinar sobre cualquier tema, teniendo acceso a la información que requiera para desarrollar y fomentar la capacidad funcional.</p> <p>IX. Derecho a la privacidad y a la intimidad. El derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, centros de alojamiento o en cualquier ámbito donde se desenvuelvan, se protegerá la no divulgación de sus</p>
--	--



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>X. Derecho a la seguridad social;</p> <p>XI. Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada;</p> <p>XII. Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento libre e informado;</p> <p>XIII. Derecho a la alimentación;</p>	<p>datos personales en sus expedientes o historiales.</p> <p>X. Derecho a la seguridad social. Tener derecho a programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.</p> <p>XI. Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada. El derecho al trabajo digno y decente, así como a la igualdad de oportunidades que les permita capacitarse y obtener un ingreso propio, así como a recibir protección de las disposiciones y ordenamientos de carácter laboral.</p> <p>XII. Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento libre e informado. El derecho a la protección e información de su salud en general y a la atención especializada, incluidas las adicciones, para gozar de bienestar físico, mental y psicoemocional, así como a manifestar su consentimiento libre e informado sin discriminación alguna.</p> <p>XIII. Derecho a la alimentación. Tener derecho a recibir orientación y capacitación en materia de nutrición e higiene para una alimentación adecuada, así como de todo aquello que favorezca su bienestar.</p>
---	---



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>XIV. Derecho a la educación y a la cultura;</p>	<p>XIV. Derecho a la educación y a la cultura. El derecho a recibir educación en igualdad de condiciones para potenciar sus capacidades, habilidades y conocimientos; preservar y transmitir su identidad cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.</p>
<p>XV. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte;</p>	<p>XV. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. El derecho a la recreación, a la actividad física, al esparcimiento y al deporte.</p>
<p>XVI. Derecho al patrimonio;</p>	<p>XVI. Derecho al patrimonio. El derecho al uso y goce de su patrimonio personal y familiar, y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos patrimoniales y a testar sin presiones, ni violencia.</p>
<p>XVII. Derecho a vivienda y alojamiento;</p>	<p>XVII. Derecho a vivienda y alojamiento. El derecho a una vivienda o alojamiento digno y adecuado a sus necesidades; a ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.</p>
<p>XVIII. Derecho a un medio ambiente sano;</p>	<p>XVIII. Derecho a un medio ambiente sano. La posibilidad de vivir en entornos seguros, a contar con servicios públicos básicos, a recibir</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>XIX. Derecho a una ciudad accesible y a la movilidad personal;</p> <p>XX. Derecho de reunión y de asociación;</p> <p>XXI. Derecho a ser asistido en riesgos y emergencias humanitarias;</p> <p>XXII. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley,</p>	<p>acciones y programas orientados a reducir la vulnerabilidad de las personas mayores ante distintas condiciones ambientales;</p> <p>XIX. Derecho a una ciudad accesible y a la movilidad personal. El derecho a la accesibilidad del entorno físico, tecnológico, económico y cultura, a su movilidad personal, a recibir atención preferente en los establecimientos públicos y privados, a contar con asientos preferentes en los establecimientos y en los servicios de transporte de pasajeros.</p> <p>XX. Derecho de reunión y de asociación. El derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias organizaciones para promover su desarrollo, e incidir en las acciones que involucren a la sociedad.</p> <p>XXI. Derecho a la asistencia humanitaria en riesgos y emergencias. El derecho a recibir asistencia específica y prioritaria que atienda sus necesidades y reduzca sus vulnerabilidades en situaciones de riesgo o de emergencia.</p> <p>XXII. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley. El derecho a ejercer su personalidad jurídica y a poder ejercer su capacidad jurídica</p>
---	--



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>XXIII. Derecho al acceso efectivo a la justicia.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>en los términos señalados en la legislación civil, garantizando la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. Este derecho es irrenunciable</p> <p>XXIII. Derecho al acceso efectivo a la justicia. El derecho a acceder a la justicia sin ninguna barrera, contando con mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y hombres mayores.</p> <p>XXIV. De la denuncia popular. Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sociedades e individuos podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.</p>
<p>Artículo 45. Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán la investigación y la formación de profesionales y recursos humanos en servicios de geriatría, gerontología, tanatología y</p>	<p>Artículo 45. Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán la investigación y la formación de profesionales, técnicos y auxiliares y recursos humanos en servicios de</p>



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

<p>cuidados paliativos.</p> <p>(Sin correlativo)</p>	<p>geriatría, gerontología, tanatología y cuidados paliativos.</p> <p>Para el ejercicio de actividades profesionales, técnicas y auxiliares se requiere que los títulos profesionales, certificados de especialización o diplomas, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.</p>
--	---

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía, la Iniciativa Con Proyecto de Decreto por el que se Reforman los Artículos 6 y 45 de La Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

ÚNICO. Se reforma los artículos 6 y 45 de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 6°. Sin perjuicio de los derechos señalados en los ordenamientos jurídicos mencionados en el artículo anterior se reconocen como derechos de las personas mayores de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Derecho a la igualdad y no discriminación. El derecho a ser tratadas en condiciones de igualdad y equidad en cualquier actividad, espacio público o privado; recibir protección de la comunidad, la familia, la sociedad y las autoridades desde un enfoque interseccional y con perspectiva de género para atender integralmente el envejecimiento y la vejez, especialmente en aquellos grupos de atención prioritaria y vulnerable.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

II. Derecho a la identidad. El derecho a una identidad plena; la falta de documentación para acreditar su identidad no será obstáculo para el ejercicio de sus derechos sociales, civiles, políticos, culturales, así como para contar con un nombre.

III. Derecho a la vida con calidad y dignidad en la vejez. El derecho a una vida digna, a recibir cuidados de su familia, acceder a servicios sanitarios y libertades fundamentales. Contar con servicios ágiles, preferenciales, eficientes, diferenciados y accesibles.

IV. Derecho a la independencia y a la autonomía. El derecho a vivir con independencia y a tomar sus propias decisiones, así como definir su plan de vida y desempeñar sus roles sociales con autonomía y plena voluntad.

V. Derecho a la inclusión, a la participación política y comunitaria. El derecho a una inclusión plena y efectiva en la sociedad, y participar activa y productivamente dentro de su familia, comunidad y sociedad; intervenir en la toma de decisiones públicas que les afecten o sean de su interés y se ejercerá en términos de las leyes electorales y de participación ciudadana.

VI. Derecho a la seguridad y a una vida libre de violencia. El derecho a vivir en un entorno seguro y libre de cualquier tipo de violencia o maltrato, al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual. Se entenderá por violencia, cualquier acción u omisión que se genere tanto en el ámbito privado como en el público, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte.

VII. Derecho a recibir servicios de cuidado a largo plazo. Recibir cuidados que le provean protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda respetando su opinión, y a recibir apoyo de diversas fuentes.

VIII. Derecho a la libertad de expresión, de opinión y al acceso a la información. Contar con libertad para expresarse y opinar sobre cualquier tema, teniendo acceso a la información que requiera para desarrollar y fomentar la capacidad funcional.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

IX. Derecho a la privacidad y a la intimidad. El derecho a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar, centros de alojamiento o en cualquier ámbito donde se desenvuelvan, se protegerá la no divulgación de sus datos personales en sus expedientes o historiales.

X. Derecho a la seguridad social. Tener derecho a programas de asistencia social en caso de desempleo, discapacidad o pérdida de sus medios de subsistencia.

XI. Derecho al trabajo y al ejercicio de una actividad económicamente remunerada. El derecho al trabajo digno y decente, así como a la igualdad de oportunidades que les permita capacitarse y obtener un ingreso propio, así como a recibir protección de las disposiciones y ordenamientos de carácter laboral.

XII. Derecho a la salud en general, especializada y al consentimiento libre e informado. El derecho a la protección e información de su salud en general y a la atención especializada, incluidas las adicciones, para gozar de bienestar físico, mental y psicoemocional, así como a manifestar su consentimiento libre e informado sin discriminación alguna.

XIII. Derecho a la alimentación. Tener derecho a recibir orientación y capacitación en materia de nutrición e higiene para una alimentación adecuada, así como de todo aquello que favorezca su bienestar.

XIV. Derecho a la educación y a la cultura. El derecho a recibir educación en igualdad de condiciones para potenciar sus capacidades, habilidades y conocimientos; preservar y transmitir su identidad cultural y disfrutar de los beneficios del progreso científico y tecnológico.

XV. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte. El derecho a la recreación, a la actividad física, al esparcimiento y al deporte.

XVI. Derecho al patrimonio. El derecho al uso y goce de su patrimonio personal y familiar, y certeza jurídica en el ejercicio de sus derechos patrimoniales y a testar sin presiones, ni violencia.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

XVII. Derecho a vivienda y alojamiento. El derecho a una vivienda o alojamiento digno y adecuado a sus necesidades; a ser sujetos de programas para tener acceso a una casa hogar o albergue, u otras alternativas de atención integral, si se encuentran en situación de riesgo o desamparo.

XVIII. Derecho a un medio ambiente sano. La posibilidad de vivir en entornos seguros, a contar con servicios públicos básicos, a recibir acciones y programas orientados a reducir la vulnerabilidad de las personas mayores ante distintas condiciones ambientales;

XIX. Derecho a una ciudad accesible y a la movilidad personal. El derecho a la accesibilidad del entorno físico, tecnológico, económico y cultura, a su movilidad personal, a recibir atención preferente en los establecimientos públicos y privados, a contar con asientos preferentes en los establecimientos y en los servicios de transporte de pasajeros.

XX. Derecho de reunión y de asociación. El derecho a reunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias organizaciones para promover su desarrollo, e incidir en las acciones que involucren a la sociedad.

XXI. Derecho a la asistencia humanitaria en riesgos y emergencias. El derecho a recibir asistencia específica y prioritaria que atienda sus necesidades y reduzca sus vulnerabilidades en situaciones de riesgo o de emergencia.

XXII. Derecho a igual reconocimiento como persona ante la ley. El derecho a ejercer su personalidad jurídica y a poder ejercer su capacidad jurídica en los términos señalados en la legislación civil, garantizando la debida diligencia y el tratamiento preferencial para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales. Este derecho es irrenunciable

XXIII. Derecho al acceso efectivo a la justicia. El derecho a acceder a la justicia sin ninguna barrera, contando con mecanismos diferenciados para la atención especializada de las mujeres y hombres mayores.

XXIV. De la denuncia popular. Toda persona, grupo social, organizaciones no gubernamentales, asociaciones, sociedades e individuos podrán denunciar ante los órganos competentes, todo hecho, acto u omisión que produzca o pueda



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

producir daño o afectación a los derechos y garantías que establece la presente ley, o que contravenga cualquier otra de sus disposiciones o de los demás ordenamientos que regulen materias relacionadas con las personas adultas mayores.

Artículo 45. Las autoridades educativas de la Ciudad promoverán la investigación y la formación de profesionales, técnicos y auxiliares y recursos humanos en servicios de geriatría, gerontología, tanatología y cuidados paliativos.

Para el ejercicio de actividades profesionales, técnicas y auxiliares se requiere que los títulos profesionales, certificados de especialización o diplomas, hayan sido legalmente expedidos y registrados por las autoridades educativas competentes.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 25 días de febrero de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

90DBF41B925E41C...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA